

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), abril veinte de dos mil veintitrés



Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00455** 00

Toda vez que, a la fecha, a pesar de la notificación a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, a través de la Dra. **PATRICIA TOBÓN YAGARI**, en su calidad de Directora General, tanto del auto de requerimiento, como del auto que dio apertura al trámite incidental por desacato a fallo de tutela, la entidad Incidentada se ha limitado a guardar absoluto silencio, se hace imperioso continuar con la siguiente etapa en el asunto que concita la atención del despacho.

En consecuencia, se procede con el decreto de pruebas dentro del presente trámite incidental, en los siguientes términos:

1. PRUEBAS INCIDENTISTA:

Téngase en su valor legal la copia del fallo de tutela de fecha 13 de enero de 2017, allegado por la señora **AMPARO DE JESUS GONZALEZ**, con la solicitud del trámite incidental.

2. PRUEBAS INCIDENTADA:

Ningún pronunciamiento, ni pruebas documentales, ha hecho esta entidad

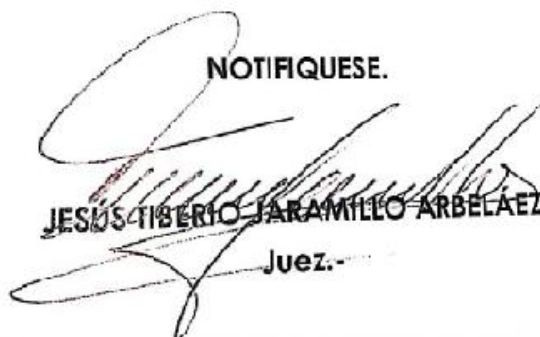
3. PRUEBAS DE OFICIO:

Se considera por el despacho que no se hace necesario recibir interrogatorio a la Dra. **PATRICIA TOBÓN YAGARI**, en su calidad de Directora de la **UARIV**, ni a la incidentista, señora **AMPARO DE JESUS**

GONZALEZ, dado que, con la prueba documental existente en el expediente es suficiente para tomar las decisiones a que haya lugar.

Envíese copia de este proveído a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-